



**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 262/2018  
LEY DE FECHA 19 DE JULIO 2018**

**MOISÉS FANOR SALCES LOZANO  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE "DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL  
ARTESANAL EL ROSARIO CHIQUITANO " DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO.**

**EXPOSICIÓN Y MOTIVO:**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

El legado misional sobrevive en la región de Chiquitos gracias al sincretismo que lograron generar los misioneros jesuitas con los indígenas de la época durante el proceso de evangelización realizado entre los años 1696 a 1767. Este proceso ha sido considerado por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad bajo el lema: "Pueblos Vivos", no solo por mantener en pie los templos jesuíticos, sino también por la preservación de la cultura y las practicas transmitidas por los miembros de la compañía de Jesús durante su paso por estas tierras.

1

Uno de esos instrumentos que sirvieron para el proceso de evangelización fue enseñar la elaboración del rosario Chiquitano, que sobrevive hasta nuestros tiempos y es elaborado de manera de cuchi, de la misma forma que enseñaron hace más de 200 años los integrantes de la compañía de Jesús. El rosario es compuesto por 53 piezas que son creadas geoméricamente en el torno Chiquitano y posteriormente elaboradas se insertada en un hilo de algodón o hilo enserado.

Además del torno Chiquitano, que está diseñado para fabricar pequeñas piezas de madera, otras herramientas necesarias para tallar la madera son las gubias, los formones, el papel de lija (para el acabado), perforadora (para perforar el misterio o insertarlo después en el hilo) o la vaselina liquida, que hidrata la madera una vez ha sido transformada para el rosario.

El rezo del Santo Rosario conmemora misterios de la vida de Jesucristo y de la Virgen María, recitando después de anunciar cada uno de ellos un padrenuestro, diez avemarias y un gloria al Padre. La Iglesia ha reconocido siempre una eficacia particular al Rosario, confiándole, mediante su recitación comunitaria y su práctica constante, las causas más difíciles"; San Juan Pablo II dijo: "Por medio del rosario los fieles reciben abundantes gracias, como desde las mismas manos de la Madre del Redentor".





## **OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.-**

### **Objetivo General.-**

Declarar el Rosario Chiquitano como patrimonio cultural material artesanal del municipio de San Ignacio de Velasco.

### **Objetivo Especifico.-**

- Resguardar el rosario Chiquitano como símbolo de la identidad religiosa misional de San Ignacio de Velasco
- Promocionar el rosario Chiquitano como patrimonio artesanal de San Ignacio de Velasco.
- Implementar políticas de preservación, conservación y protección del rosario Chiquitano.

## **MARCO LEGAL.-**

### **Constitución Política del Estado**

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos en su numeral 1 establece la auto identificación cultural.

**Artículo 98.** En su párrafo III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

**Artículo 99.** En sus párrafos I.- El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción, II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y bolivianos en su numeral 14, Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción en los siguientes numerales:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.





31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

**Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**

**Artículo 86. (Patrimonio Cultural) III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

**Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).** El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La alcaldesa o el alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

**La Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano**

**Artículo 7. (Patrimonio Cultural inmaterial)**

I. Se entiende por Patrimonio Cultural inmaterial a los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y Espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. -Se transmite de generación en generación.
2. -Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

3





**Artículo 9. (Patrimonio cultural mueble)**

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.

**Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio).**

I. los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocido como patrimonio cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se toman las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

**Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas).**

4

I. Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificados como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa, de acuerdo a su reglamentación específica.

**Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**

**Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:





**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

5

Que, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y demás normas vigente; dentro del marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su facultad legislativa, **PLANTEA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL ARTESANAL EL ROSARIO CHIQUITANO " DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO.**





**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 262/2018**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL ARTESANAL EL  
ROSARIO CHIQUITANO " DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO.**

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Artesanal del municipio de San Ignacio de Velasco al Rosario Chiquitano.

**Artículo 2 (MARCO LEGAL).** - La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
4. Ley No. 520 de Patrimonio Cultural Boliviano

6

**Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

**Artículo 4 (FINALIDAD).** - Son fines de la presente Ley:

- 1) Desarrollar políticas públicas de preservación, protección, conservación y revalorización del rosario Chiquitano
- 2) Establecer tareas de promoción del rosario Chiquitano como patrimonio cultural artesanal
- 3) Apoyar la elaboración y producción del rosario Chiquitano

**CAPÍTULO II**

**DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).** -

- I. Se declara como Patrimonio Cultural Artesanal del municipio de San Ignacio de Velasco al Rosario Chiquitano.
- II. El Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, queda encargado de implementar políticas para desarrollar tareas de conservación, preservación, protección y promoción del Rosario Chiquitano.





**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).** - El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

**SEGUNDA.** - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 19 días del mes de julio de los dos mil dieciocho años.

  
Lic. Tereza Prada Gutiérrez  
Concejal Secretaria.  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

  
Boris Colombara Añez  
Concejal Presidente  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

7

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 20 días del mes de julio de dos mil dieciocho años.

  
Moisés Fañor Saíces Lozano  
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

